



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°...1019.....-2023-GRA/GRS/GR-OEA

VISTO, Expediente N° 3402140, Documento N° 5746471 el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), seguido en contra de **BOTICAS IP SAC** representado por doña **Cecilia del Carmen Cribillero Aldana**, con RUC 20608430301, con domicilio real en **Calle Francisco Bolognesi N° 119 Esq. Con Alfonso Ugarte, distrito, provincia y departamento Arequipa**, en su calidad de propietaria del establecimiento farmacéutico categoría Botica, denominado '**INKAFARMA**', ubicado en **Calle Francisco Bolognesi N° 119 Esq. Con Alfonso Ugarte, distrito, provincia y departamento Arequipa**, a quien en lo sucesivo se le denominará la administrada; la **Resolución Administrativa N° 19-2023-GRA/GRS/GR-DEMID** de fecha **24 de febrero del año 2023**; la **Disposición de Autoridad Instructora N° 006-2023-GRA/GRS/GR-DEMID/AINSTR/FLSMV**, de fecha **07 de marzo del año 2023**, y el **Informe Final de Instrucción N° 006-2023-GRA/GRS/DEMID/AINSTR**, de fecha **28 de marzo del año 2023**.

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Consulta RUC de la SUNAT la administrada, tiene como actividad principal Establecimiento de Dispensación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, productos Sanitarios y en tal sentido en el ejercicio de dicha actividad, debe cumplir con las Buenas Prácticas de Dispensación, las Buenas Prácticas de Almacenamiento, así como también la Ley N°29459 Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, D.S. N° 014-2011-SA (Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y Modificadorias), D.S. N° 016-2011-SA Aprueban el Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y modificatorias.

Que, con fecha 11 de septiembre de 2020, se llevó a cabo una inspección reglamentaria por el personal de INDECOPI en el establecimiento de propiedad de la administrada, encontrándose las siguientes observaciones:

- No ha cumplido con suministrar a la ANPF, dispositivos médicos y productos sanitario (ANM) sobre los datos del stock disponible de los productos señalados en el numeral 3.1 del artículo 3° del DU N° 059-2020
- No ha cumplido con suministrar a la ANPF, dispositivos médicos y productos sanitario (ANM) sobre los precios de venta de los productos establecidos señalados en el numeral 3.1 del artículo 3° del DU N° 059-2020



Que, conforme es de verse de los actuados, la administrada, no presenta descargos;

Que conforme es de verse de los actuados con fecha 18 de septiembre de 2020 la Gerenta de Supervisión y Fiscalización de INDECOPI emitió el oficio N° 00070-2020-GSF-DU59/INDECOPI; en el que señaló que las observaciones constituyen infracciones al numeral 3.1 del artículo 3° del DU N° 059-2020; recomendando se inicie el procedimiento administrativo sancionador omitiendo señalar una sanción de acuerdo a lo analizado;

Que conforme la Resolución Administrativa N° 19-2023-GRA/GRS/GR-DEMID de fecha 24 de febrero del año 2023, dispone en su artículo segundo el inicio del nuevo procedimiento administrativo sancionador al administrado

Que, conforme es de verse de los actuados la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, emitió la Disposición de Autoridad Instructora N° 006-2023-GRA/GRS/GR-DEMID/AINSTR/FLSMV, de fecha 07 de marzo del año 2023; disponiendo el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la administrada otorgándoles el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos y de las pruebas que vea convenientes en ejercicio de su derecho a la defensa; Disposición que le fue notificada a la administrada el 08 de marzo del 2023;

Que, conforme es de verse de los actuados la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador emitió el Informe Final de Instrucción N° 006-2023-GRA/GRS/DEMID/AINSTR, de fecha 28 de marzo del año 2023, en el que concluye que está acreditado con fecha 11 de septiembre de 2020 se realizó la inspección reglamentaria al establecimiento farmacéutico de nombre comercial "INKAFARMA" con Registro SI-DIGEMID 0072689, la misma que originó el Acta de Inspección para Establecimientos

Que, en la existencia de la infracción 70 y 71 cometida por INRETAIL PHARMA SAC y BOTICAS IP SAC representado por doña Cecilia del Carmen Cribillero Aldana, con RUC 20608430301, con domicilio real en Calle Francisco Bolognesi N° 119 Esq. Con Alfonso Ugarte, distrito, provincia y departamento Arequipa, en el extremo de "No ha cumplido con suministrar a la ANPF, dispositivos médicos y productos sanitario (ANM) sobre los datos del stock disponible de los productos señalados en el numeral 3.1 del artículo 3° del DU N° 059-2020; No ha cumplido con suministrar a la ANPF, dispositivos médicos y productos sanitario (ANM) sobre los precios de venta de los productos establecidos señalados en el numeral 3.1 del artículo 3° del DU N° 059-2020"; correspondiendo ejecutar el pago de Una ( 01 ) U.I.T., por las razones expuestas en el mencionado Informe Final de Instrucción;

Que, estando a la Ley N°26842 Ley General de Salud, al TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, D.S. N°014-2011-SA (Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y Modificatorias), RM N°585-99-SA/DM (Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento), la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, O.R. N°010-Arequipa que "Aprueban Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa", con las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N°059-2023-GRA/GGR;



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°...1019.....-2023-GRA/GRS/GR-OEA

Que, estando a la Ley N°26842 Ley General de Salud, al TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, D.S. N°014-2011-SA (Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y Modificadorias), RM N°585-99-SA/DM (Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento), la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, la Ley N°27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, O.R. N°010-Arequipa que "Aprueban Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa", con las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional N°059-2023-GRA/GGR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER;** sanción administrativa no tributaria equivalente a **Una ( 01 )** de la U.I.T. vigente a la fecha de la presente Resolución Administrativa, equivalente a **CUATROMIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES**; a la administrada **BOTICAS IP SAC** representado por doña **Cecilia del Carmen Cribillero Aldana**, con RUC **20608430301**, con domicilio real en **Calle Francisco Bolognesi N° 119 Esq. Con Alfonso Ugarte, distrito, provincia y departamento Arequipa**, en su calidad de propietaria del establecimiento farmacéutico categoría Botica, denominado "INKAFARMA" ubicado en Calle Francisco Bolognesi N° 119 Esq. Con Alfonso Ugarte, distrito, provincia y departamento Arequipa

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR,** a la administrada, que dentro del término de quince (15) días hábiles, podrá presentar el recurso administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 219° y 220° del D.S. N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, al correo electrónico: mesadepartes@saludarequipa.gob.pe; así como deberá señalar una dirección de correo electrónico como domicilio procesal, para realizar las notificaciones que correspondan a este procedimiento administrativo.



**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR,** a la Oficina de Trámite Documentario, la notificación de la presente Resolución a la administrada; dentro del término de Ley, bajo responsabilidad; para su conocimiento y demás fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR,** a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en Sede de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa a los 01.12 ..... (10 .....) días del mes de OCTUBRE ..... del año 2023 ..

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

MRA/evc

Exp:

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN  
-----  
Mg. MILUZCA RIVAS ARISTEGUI  
CLAO N° 2317  
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN